

por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.
3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se solicitará en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.
4. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, las Empresas interesadas habrán de estar sometidas al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de interés preferente.

Relación que se cita

Empresa «Vicente Torregrosa Gomis», para la instalación de una fábrica de hormigón en el polígono industrial de «Campollano» de Albacete, expediente AB-8.

Empresa «Juan J. Díaz Luque» (DIPLAS), para el traslado y ampliación de la fábrica de tubos y bolsas de polietileno, en el polígono industrial «El Portal», de Jerez de la Frontera (Cádiz), expediente PP-6.

Empresa «José Torregrosa Solano», para el traslado y ampliación de las instalaciones de elaboración de mármoles y piedras calizas, en el polígono industrial «El Portal», de Jerez de la Frontera (Cádiz), expediente PP-7.

Empresa «Lowiee Loriente Ltda.», para el traslado y ampliación de la fábrica de piezas vulcanizadas de caucho en el polígono industrial «Guarnizo», de El Astillero (Santander), expediente S-2.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3398

ORDEN de 26 de diciembre de 1977 por la que se concede a las Empresas que al final se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaró como zona de Preferente Localización Industrial la provincia de Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 18 de noviembre de 1977, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el Grupo B a efectos de los beneficios que se expresan en el Anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en zona de preferente localización industrial, por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1.—Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

2.—Reducción del 50 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del Texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará en su caso a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las Importaciones de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

d) Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

3.—Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación según los casos de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Relación que se cita

Empresa «Andrés Horrillo Carmona», para la instalación de una fábrica de muebles en La Coronada (Badajoz), expediente BA-59.

Empresa «Panificadora Vegas Bajas, S. L.», para la instalación de una fábrica de pan y productos de bollería, expediente BA-61. No se le conceden los beneficios de la letra b) del apartado 2 del número primero de la presente Orden, relativos a Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados.

Empresa «Ibérica de Cartonajes y Envases, S. A.», para la instalación de una fábrica de envases de cartón en Campañario (Badajoz), expediente BA-60. No se le conceden los beneficios de las letras b) y c) del apartado 2 del número primero de esta Orden, relativos a Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y Rentas del Capital por no haber sido solicitados.

Empresa «Julían Trejo Balseira», (en nombre de la Sociedad a constituir «Trayisa de los Barros, S. A.»), para la instalación de obtención de áridos y fabricación de aglomerados asfálticos, expediente BA-58. No se le conceden los beneficios de los apartados 2.b) y d) y 1 del número primero, relativos a Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, Licencia Fiscal y Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3399

ORDEN de 26 de diciembre de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Antonio Nevado González», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaró como zona de preferente localización industrial el territorio del Plan Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 18 de noviembre de 1977, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Antonio Nevado González», para la ampliación de su indus-

tria de fabricación y envasado de patatas fritas y frutos secos, en el polígono industrial «El Nevero» de Badajoz, expediente BA-57, clasificándola en el grupo C, a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976 por la que se convocó el oportuno concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2878/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que derivan de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Antonio Nevado González», incluida en zona de preferente localización industrial y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

b) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme el artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

4. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la aplicación según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3400

ORDEN de 29 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 18 de junio de 1977 en recurso de apelación número 32506/1976, interpuesto por el defensor de la Administración General contra sentencia de 13 de febrero de 1978, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con devolución de ingresos indebidos por el concepto del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Entidad «Helma, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de junio de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 32506/76, interpuesto por el defensor de la Administración General contra sentencia de 13 de febrero de 1978, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con devolución de ingresos indebidos por el concepto del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Entidad «Helma, S. A.»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias

previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y dos mil quinientos seis/setenta y seis interpuesta por el defensor de la Administración General contra sentencia dictada en trece de febrero de mil novecientos setenta y seis por la Sala Primera Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid sobre devolución de ingresos indebidos por el Impuesto General del Tráfico de las Empresas, en que es parte apelada la Entidad «Helma, S. A.» debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento sobre las costas.»

Siendo el precitado fallo que se confirma el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona en nombre de la Entidad «Helma, S. A.» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos la nulidad del mismo por contrario a derecho y el que asiste a la Entidad actora a la devolución de la cantidad de un millón ciento noventa y dos mil quinientas setenta y cinco pesetas con noventa céntimos satisfechas por Impuesto sobre Tráfico de Empresas por las obras de urbanización del polígono de Santa María de Gardeny de Lérida, una vez acreditada en el expediente mediante las oportunas certificaciones que dicha suma no excede del quince por ciento la total presupuestada de las viviendas para las que se realizó la urbanización; sin declaración especial de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3401

ORDEN de 29 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada, dictada en 29 de septiembre de 1977 en recurso contencioso-administrativo número 19/1976, interpuesto por don Manuel Villalta Ortiz contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de noviembre de 1975 por el concepto del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de septiembre de 1977 por la Audiencia Territorial de Granada en recurso contencioso-administrativo número 19/1976, interpuesto por don Manuel Villalta Ortiz contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de noviembre de 1975 por el concepto del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Villalta Ortiz contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que rechazó el recurso de alzada promovido por el recurrente contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Málaga de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, relativo al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en reclamación número veintisiete de mil novecientos setenta y cinco, interpuesta por el señor Villalta, por reputarse ajustados a derecho tales actos; sin expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3402

ORDEN de 10 de enero de 1978 por la cual se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 7 de noviembre de 1977 dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por el Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros contra la Administración General.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en 7 de noviembre